



180186  
AUTO No. **0839** DE **25** FEB 2011

**POR EL CUAL SE ORDENA EL INICIO DE UN PROCESO SANCIONATORIO  
AMBIENTAL Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES**

**EL DIRECTOR DE CONTROL AMBIENTAL DE LA SECRETARÍA DISTRITAL  
DE AMBIENTE**

En ejercicio de sus facultades, en especial de las conferidas por la Ley 99 de 1993, Ley 1333 del 21 de julio de 2009, Decreto 1608 de 1978, Resolución 438 de 2001, las delegadas mediante Resolución 3691 del 13 de Mayo de 2009, proferida por la Secretaría Distrital de Ambiente, de conformidad con el Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006 y el Decreto Distrital 109 de 2009, modificado por el Decreto 175 de 2009, y

**CONSIDERANDO**

Que mediante Acta de Incautación No. 2091 del Expediente **SDA-08-2010-2600** levantada el día 18 de febrero de 2010 por Agente, perteneciente a la Policía Metropolitana de Bogotá, adscrito a la Policía Ambiental y Ecológica de la Terminal de Transportes, le fue incautado al señor **SERGIO MARIO ALBUR ARIZA**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 72.198.653 de Barranquilla, domiciliada en la ciudad de Barranquilla, en la Carrera 32 No. 42 -62, dos (2) especímenes de fauna silvestre denominado "**Lora Alianaranjada (Amazona amazónica)**" y "**Lora Real (Amazona Ochrocephala)**" por no presentar salvoconducto de movilización, los cuales fueron puestos a disposición de la Secretaría Distrital de Ambiente -SDA.

**CONSIDERACIONES JURÍDICAS**

Que la regulación Constitucional de los recursos naturales en Colombia, se encuentra a partir de la duplicidad del concepto de protección el cual es atribuido al Estado y a los particulares como lo describe el artículos 8, de la Carta Política, configurándose un axioma que propende por el resguardo de los componentes que integran la biodiversidad Biológica formándose una garantía supra legal cuya exigibilidad se concreta a través de mecanismos jurídicos que se orientan en la defensa y restablecimiento de estos recursos.





0839

Que la Constitución Política de Colombia en su artículo 79, consagra el derecho a gozar de un ambiente sano, establece que es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines.

Que la obligación que el artículo 80 ibídem le asigna al Estado, comprende elementos como la planificación y control de los recursos naturales, estableciendo el manejo, uso y en cuanto al aprovechamiento de los recursos naturales se asegure su desarrollo sostenible, conservación, restauración y sustitución, en tanto que su función de intervención, inspección y prevención, se encamina a precaver el deterioro ambiental, hacer efectiva su potestad sancionatoria y exigir e manera de compensación los daños que estos produzcan.

Que esta Dirección adelanta el presente procedimiento con sujeción a la Ley 1333 de 2009, por la cual se establece el procedimiento sancionatorio ambiental, en consecuencia y teniendo en cuenta el acta de incautación levantada por el transporte de especímenes de fauna silvestre argumento suficiente para iniciar proceso sancionatorio de carácter ambiental contra **SERGIO MARIO ALBUR ARIZA**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 72.198.653 de Barranquilla, domiciliada en la ciudad de Barranquilla, en la Carrera 32 No. 42 -62, por su presunto incumplimiento a las obligaciones contenidas en el Decreto 1608 de 1978, y la Resolución 438 de 2001, lo anterior dando aplicación a lo establecido en el artículo 18 de la Ley 1333 de 2009, a fin de verificar los hechos u omisiones constitutivas de infracción ambiental.

Que con el inicio del presente proceso sancionatorio de carácter ambiental y en los términos contenidos en el artículo 20 de la Ley 1333 de 2009, y el artículo 69 de la Ley 99 de 1993, podrán intervenir las personas naturales o jurídicas en el desarrollo de las presentes acciones administrativas.

Que a fin de verificar la ocurrencia de los hechos, esta autoridad ambiental cuenta con la oportunidad de realizar diligencias, visitas, muestreos y demás actuaciones que sirvan para determinar con certeza la ocurrencia de los hechos y verificar si los mismos son constitutivos de infracción ambiental de conformidad con el artículo 22 de la Ley 1333 de 2009.





0839

Que a través del Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006, se modificó la Estructura de la Alcaldía Mayor de Bogotá D. C, y se transformó el Departamento Técnico Administrativo del Medio Ambiente –DAMA, en la Secretaría Distrital de Ambiente -SDA, la que se le asignó entre otras funciones, la de ejecutar el control y vigilancia del cumplimiento de las normas de protección ambiental y manejo de recursos naturales e implementar las acciones de policía que sean pertinentes a efecto y en particular de adelantar las investigaciones e imponer las sanciones que corresponda a quien infrinja dichas normas.

Que de conformidad con el Decreto Distrital 109 del 16 de marzo de 2009, se modificó la estructura organizacional de la Secretaría Distrital de Ambiente SDA, norma de objeto de revisión ulterior que generó la modificación de su contenido en el Decreto 175 del 04 de mayo de 2009, y de acuerdo con la Resolución 3691 del 13 de mayo de 2009, proferida por la Secretaría Distrital de Ambiente, por la cual se delegan funciones a la Dirección de Control Ambiental y a su Director, le corresponde según lo normado por el literal a) de su artículo 1, "*Expedir los actos administrativos de iniciación de trámite y/o investigación de carácter contravencional o sancionatorio, así como el de formulación de cargos y de pruebas.*"

Que en mérito de lo expuesto,

#### DISPONE:

**ARTÍCULO PRIMERO** : Iniciar Proceso Sancionatorio Administrativo de carácter ambiental contra el señor **SERGIO MARIO ALBUR ARIZA**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 72.198.653 de Barranquilla, domiciliada en la ciudad de Barranquilla, en la Carrera 32 No. 42 -62, con el fin de verificar los hechos u omisiones constitutivas de infracción a las normas ambientales, con forme a lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo.

**ARTÍCULO SEGUNDO** : Notificar el presente Auto de Inicio de Proceso Sancionatorio al señor **SERGIO MARIO ALBUR ARIZA**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 72.198.653 de Barranquilla, domiciliada en la ciudad de Barranquilla, en la Carrera 32 No. 42 -62, conforme a lo ordenado en el artículo 44 del Código Contencioso Administrativo.





0839

**PARÁGRAFO** : El expediente SDA-08-2010-2600, estará a disposición del interesado en la oficina de expedientes de esta Secretaría, de conformidad con el artículo 29 del Código Contencioso Administrativo.

**ARTÍCULO TERCERO** : Comunicar a la Procuraduría Delegada para asuntos Judiciales Ambientales y Agrarios, la presente providencia en cumplimiento a lo ordenado en el artículo 56 de la Ley 1333 de 2009.

**ARTÍCULO CUARTO** : Publicar el presente acto administrativo en el boletín legal ambiental de esta Secretaría, en cumplimiento a lo ordenado en el artículo 70 de la Ley 99 de 1993.

**ARTÍCULO QUINTO** : Contra el presente acto no procede recurso alguno según lo dispuesto en el artículo 49 del Código Contencioso Administrativo.

**NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

**GERMÁN DARÍO ÁLVAREZ LUCERO**  
Director de Control Ambiental

25 FEB. 2011

Proyectó : Hugo Yesid Suárez Sierra -Abogado Sustandador  
Revisó : Dra. Beatriz Elena Ortiz Gutiérrez -Coordinadora de Flora y Fauna Silvestre  
Aprobó : Ing. Wilson Eduardo Rodríguez Velandia -Subdirector de Silvicultura, Flora y Fauna Silvestre  
Expediente SDA- 08-2010-2600





ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.

Secretaría Distrital  
AMBIENTE

**EDICTO  
DIRECCIÓN DE CONTROL AMBIENTAL  
HACE SABER**

Que dentro del expediente No. 08-2010-2600 Se ha proferido el **AUTO No. 839** cuyo encabezamiento y parte resolutive dice: **POR EL CUAL SE ORDENA EL INICIO DE UN PROCESO SANCIONATORIO AMBIENTAL Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES.**

**SECRETARIA DISTRITAL DE AMBIENTE**

**CONSIDERANDO**

(...)

**RESUELVE:**

**ANEXO AUTO**

**NOTIFIQUESE, COMUNIQUESE, PUBLIQUESE Y CÚMPLASE**

Dada en Bogotá, D.C, a los 25 DE FEBRERO DE 2011.

**FIJACIÓN**

Para notificar al señor(a) y/o Entidad **SERGIO MARIO ALBUR ARIZA**. Se fija el presente edicto en lugar visible de la entidad, hoy 22 de Junio de 2011 siendo las 8:00 a.m., por el término de Diez (10) días hábiles, en cumplimiento del artículo 45 del Código Contencioso Administrativo y artículo 18 de la ley 1333 de 2009.

*Gonzalo Chacón S.*  
**DIRECCIÓN DE CONTROL AMBIENTAL**

Secretaria Distrital de Ambiente

**DES FIJACIÓN**

Y se desfija el 07 JUL 2011 de 2011 siendo las 5:30 p.m. vencido el término legal.

*Gonzalo Chacón S.*  
**DIRECCIÓN DE CONTROL AMBIENTAL**

Secretaria Distrital de Ambiente

